



Riohacha D. T. C., 28 de marzo de 2023.

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	COOPENSIONADOS S.C.
Demandado:	MANUEL ROSALES MEJIA
Radicación:	44-001-40-03-001-2022-00149-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte demandante doctor GUSTAVO SOLANO FERNÁNDEZ, habida consideración que mediante proveído de fecha 29 de junio de 2022, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado, se libró mandamiento ejecutivo en el proceso de la referencia a cargo del señor MANUEL ROSALES MEJIA a favor de la entidad demandante COOPENSIONADOS S.C., para el pago de la suma de 1. CUARENTA Y UN MILLONES TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$41.003.642.00) M/L por concepto de capital adeudado según título valor (Pagaré 000000000195825) que se allega con la demanda. 2. DOS MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS (\$2.058.305.00) por concepto de intereses corrientes, causados desde el veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2.021), hasta el quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2.022) sobre el capital de la obligación contenida en el pagaré número 000000000195825, aportado con la demanda a la tasa máxima legal permitida.

Se aportó por la parte interesada la documentación requerida para la notificación se evidencia que el demandado presentó, vía correo electrónico el pasado 23 de febrero de 2023, así las cosas, no observándose causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIOHACHA – LA GUAJIRA, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN tal como fue ordenada en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito.

TERCERO: CONDÉNESE al ejecutado a pagar las costas del proceso. Tásense.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Kisay S.

Firmado Por:
Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b33e70a474f2d6b96f81429473dc53a1d51f7615ebfce773bad14191ae2c3960**

Documento generado en 04/08/2023 01:49:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha D. T. C., 28 de marzo de 2023.

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	COOPENSIONADOS S.C.
Demandado:	FRANKLIN NAVARRO MARTÍNEZ
Radicación:	44-001-40-03-001-2022-00311-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte demandante doctor GUSTAVO SOLANO FERNÁNDEZ, habida consideración que mediante proveído de fecha 31 de octubre de 2022, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado, se libró mandamiento ejecutivo en el proceso de la referencia a cargo del señor FRANKLIN NAVARRO MARTÍNEZ a favor de la entidad demandante COOPENSIONADOS S.C., para el pago de la suma de 1. SESENTA MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$60.372.369.00) M/L por concepto de capital adeudado según título valor (Pagaré 11505809) que se adjunta a la demanda.

2. Los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 2 de junio de 2.022 hasta que se satisfagan las pretensiones. 3. Más las costas que se causen con ocasión al proceso, hasta cuando se cancele la obligación acorde con la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia más las costas del proceso y las agencias en derecho.

Se aportó por la parte interesada la documentación requerida para la notificación se evidencia que el demandado presentó, vía correo electrónico el pasado 14 de abril de 2023, así las cosas, no observándose causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIOHACHA – LA GUAJIRA, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN tal como fue ordenada en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito.



TERCERO: CONDÉNESE al ejecutado a pagar las costas del proceso. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Kisay S.

Firmado Por:

Yaneth Maria Luque Marquez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99bfc199c565116f9cf832abdf74cc9e71f1fd9f78063b08d6a3d402f438e346**

Documento generado en 04/08/2023 01:49:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha D.T.C., 04 de agosto de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: CARLOS ABEL AREVALO ROPERO
RADICACION: 44-001-40-03-001-2022-00356-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se observa solicitud de medidas cautelares presentada por la apoderada de la parte demandante doctora EDNA ROCIO MURGAS CAÑAS, en el que solicita:

1. El embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles de propiedad de los demandados identificados con matrícula inmobiliaria Nos. 210-61006 y 210-62902, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. Para efectividad de la medida solicito oficiar al Jefe de la mencionada Oficina.

Atendiendo lo anterior, cabe indicar que no se haya claridad frente a la solicitud, toda vez que dado los documentos anexados, el número de Registro de instrumentos públicos de los inmuebles los cuales se encuentran ubicados en la ciudad de Riohacha y solicita se oficie a la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Valledupar,

Con base en lo expuesto esta Agencia Judicial, solicita se aclare la misma a fin de decretar la medida solicitada.

Por lo brevemente expuesto, este despacho

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, acorde con lo dispuesto en la parte motiva de este auto, hasta tanto se aclare lo solicitado por esta agencia judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Kisay S.

Firmado Por:
Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06d9cb909bed8135a7114c96749e48d3b0572c17d618c9cde38fdbd90f65fa44**

Documento generado en 04/08/2023 01:49:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha D. T. C., 28 de marzo de 2023.

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	COOPENSIONADOS S.C.
Demandado:	WILFRAN ENRIQUE PEÑALOZA HERNANDEZ
Radicación:	44-001-40-03-001-2022-00369-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte demandante doctor GUSTAVO SOLANO FERNÁNDEZ, habida consideración que mediante proveído de fecha 13 de febrero de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado, se libró mandamiento ejecutivo en el proceso de la referencia a cargo del señor WILFRAN ENRIQUE PEÑALOZA HERNANDEZ a favor de la entidad demandante COOPENSIONADOS S.C., para el pago de la suma de 1. CUARENTA MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 40.784.650.00) M/L por concepto de capital adeudado según título valor (Pagaré 0000000214588) que se adjunta a la demanda. 2. Los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2.022) hasta que se satisfagan las pretensiones. 3. Más las costas que se causen con ocasión al proceso.

Se aportó por la parte interesada la documentación requerida para la notificación se evidencia que el demandado presentó, vía correo electrónico el pasado 14 de abril de 2023, así las cosas, no observándose causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIOHACHA – LA GUAJIRA, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN tal como fue ordenada en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito.

TERCERO: CONDÉNESE al ejecutado a pagar las costas del proceso. Tásense.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Kisay S.

Firmado Por:
Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d2bc88c4f72f68766983bc7d8f0f5e457117bdbe50bdb103359928322ca85e1**

Documento generado en 04/08/2023 01:49:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha D. T. C., 28 de marzo de 2023.

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	COOPENSIONADOS S.C.
Demandado:	ARISTIDES SEGUNDO TOVAR MENDOZA
Radicación:	44-001-40-03-001-2022-00370-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte demandante doctor GUSTAVO SOLANO FERNÁNDEZ, habida consideración que mediante proveído de fecha 31 de octubre de 2022, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado, se libró mandamiento ejecutivo en el proceso de la referencia a cargo del señor ARISTIDES SEGUNDO TOVAR MENDOZA a favor de la entidad demandante COOPENSIONADOS S.C., para el pago de la suma de 1. SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y TRES PESOS (\$66.667.093.00) M/L por concepto de capital adeudado según título valor (Pagaré 30000179808) que se adjunta a la demanda. 2. Los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2.022) hasta que se satisfagan las pretensiones. 3. Más las costas que se causen con ocasión al proceso.

Se aportó por la parte interesada la documentación requerida para la notificación se evidencia que el demandado presentó, vía correo electrónico el pasado 14 de abril de 2023, así las cosas, no observándose causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIOHACHA – LA GUAJIRA, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN tal como fue ordenada en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito.

TERCERO: CONDÉNESE al ejecutado a pagar las costas del proceso. Tásense.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Kisay S.

Firmado Por:
Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d2f33f5c701bc5ce91ae5451746a860013f926ceb2720e5a27303d4dfdf891**

Documento generado en 04/08/2023 01:49:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha D.T.C., 04 de agosto de 2023.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: JAIME ALFREDO MOVIL BRITO
RADICACIÓN: 44-001-40-03-001-2023-00051-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Visto el informe secretarial que antecede y la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, doctora EDNA ROCIO MURGAS CAÑAS, en el sentido que se tenga como dirección electrónica para efectos de notificación física y electrónica al demandado señor JAIME ALFREDO MÓVIL BRITO en la Calle 14A N°18-22, en Riohacha-La Guajira y en la dirección electrónica jalfremovil@gmail.com, para lo cual aporta pantallazo del programa de cobranzas del BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Internet Collection System 7_2_0_5 build 20200915 - [0027900643372 - BANCO DE BOGOTA - EZMURGAS]

Archivo Edición Gestión Herramientas Ventana Ayuda

1er. Apellido	2do. Apellido	1er. Nombre	2do. Nombre
MOVIL	BRITO	JAIME	ALFREDO

Deudor	Direcciones	Obligaciones	Cuentas	Codeudores	Legal	Promesas	Garantías	Negociaciones	Cheques	Visitas	Cartas	Bienes	Info. Externa	Info.
Sec.	Dirección	JALFREMOVIL@GMAIL.COM	car	Ciudad	Barrio	Departamento	País							
2	JALFREMOVIL@GMAIL.COM	ACTIVA	EMAIL PRINCIPAL	N/A	N/A									
3	CL 14A 18-22	ACTIVA	RESIDENCIA	RIOHACHA	N/A	44 LA GUAJIRA	COLOMBI							
7	CL 14A 18-22	ACTIVA	RESIDENCIA	RIOHACHA	N/A	44 LA GUAJIRA	COLOMBI							

Siendo procedente lo solicitado, y sin más consideraciones, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE como dirección para notificación del demandado señor JAIME ALFREDO MÓVIL BRITO en la Calle 14A N°18-22, en Riohacha- La Guajira y en la dirección electrónica jalfremovil@gmail.com.

SEGUNDO: Por secretaría, désele cumplimiento al numeral anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:
Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e644a1024b170ed3c3f9d390cff5397e7d0494baf2f2734a88950dea83b1f0b9**

Documento generado en 04/08/2023 01:49:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>